

ASOCIACIÓN TÉCNICA DE CARRETERAS

ESTATUTOS

Índice

PREÁMBULO	4
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO 1. <i>Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.....</i>	6
ARTÍCULO 2. <i>Régimen normativo.....</i>	6
ARTÍCULO 3. <i>Personalidad jurídica, representación, financiación, participación y absorción</i>	6
ARTÍCULO 4. <i>Duración.....</i>	7
TÍTULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.....	7
ARTÍCULO 5. <i>Fines.....</i>	7
ARTÍCULO 6. <i>Actividades.....</i>	8
TÍTULO TERCERO. SOCIOS.....	9
CAPÍTULO I. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO	9
ARTÍCULO 7. <i>Socios</i>	9
ARTÍCULO 8. <i>Adquisición de la condición de socio</i>	10
CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS	11
ARTÍCULO 9. <i>Derechos</i>	11
ARTÍCULO 10. <i>Deberes</i>	11
ARTÍCULO 11. <i>Cuotas.</i>	12
CAPÍTULO III. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO	12
ARTÍCULO 12. <i>Pérdida de la condición de socio</i>	12
ARTÍCULO 13. <i>Procedimiento.....</i>	13
TÍTULO CUARTO. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL.....	13
ARTÍCULO 14. <i>Órganos de Gobierno, Representación, Gestión y Dirección.....</i>	13
CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL	13
ARTÍCULO 15. <i>Carácter</i>	13
ARTÍCULO 16. <i>Composición.....</i>	13
ARTÍCULO 17. <i>Competencias.....</i>	14
ARTÍCULO 18. <i>Convocatoria.....</i>	14
ARTÍCULO 19. <i>Constitución y desarrollo de las reuniones.....</i>	15
ARTÍCULO 20. <i>Adopción de acuerdos.....</i>	15
CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA.....	16
ARTÍCULO 21. <i>Carácter y composición.....</i>	16
ARTÍCULO 22. <i>Competencias.....</i>	18
ARTÍCULO 23. <i>Elección de la Junta Directiva.....</i>	19
ARTÍCULO 24. <i>Mandato</i>	19
ARTÍCULO 25. <i>Reuniones y adopción de acuerdos.....</i>	20
CAPÍTULO III. COMITÉ EJECUTIVO	22
ARTÍCULO 26. <i>Comité Ejecutivo</i>	22
TÍTULO QUINTO. CARGOS.....	23
ARTÍCULO 27. <i>Presidente</i>	23
ARTÍCULO 28. <i>Copresidentes de Honor</i>	23
ARTÍCULO 29. <i>Vicepresidentes</i>	24
ARTÍCULO 30. <i>Secretario</i>	24
ARTÍCULO 31. <i>Tesorero</i>	24
ARTÍCULO 32. <i>Vicesecretario</i>	25
ARTÍCULO 33. <i>Director</i>	25
TÍTULO SEXTO. DOCUMENTACIÓN, CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y CIERRE	26

<i>ARTÍCULO 34. Documentación y contabilidad.</i>	26
<i>ARTÍCULO 35. Recursos económicos</i>	26
<i>ARTÍCULO 36. Ejercicio económico</i>	27
<i>ARTÍCULO 37. Régimen presupuestario y de gestión</i>	27
TITULO SEPTIMO. DISOLUCIÓN.....	27
<i>ARTÍCULO 38. Causas de disolución</i>	27
<i>ARTÍCULO 39. Proceso de liquidación</i>	28
<i>ARTÍCULO 40. Destino del haber relicito</i>	28
<i>ARTÍCULO 41. Efectos registrales de la disolución</i>	28
TÍTULO OCTAVO. EL COMITE ESPAÑOL DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE CARRETERAS	28
<i>ARTÍCULO 42. Función de la ATC</i>	28
<i>ARTÍCULO 43. Miembros</i>	28
<i>ARTÍCULO 44. Cometidos</i>	29
<i>ARTÍCULO 45. Cargos</i>	29
<i>ARTÍCULO 46. Comités Técnicos Nacionales</i>	30
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	31
DISPOSICIÓN FINAL.....	31

PREÁMBULO

La ASOCIACIÓN TÉCNICA DE CARRETERAS se crea (con el nombre de “Asociación Española permanente de los Congresos de Carreteras”) en el año 1971 para dar continuidad al Comité Español de la AIPCR creado en 1934, institucionalizando y adaptando la gestión de éste a las exigencias que la modernización de España y sus estructuras imponía en aquellos años. Hasta aquel momento el citado Comité Español, constituido en el seno del Ministerio de Obras Públicas, no era más que la reunión de los ingenieros de carreteras españoles que conscientes de la necesidad de compartir experiencias entre ellos y con los ingenieros de otros países, perseguían la promoción y mejora de nuestras carreteras orientados exclusivamente por el interés general, al margen de intereses políticos o comerciales.

El primer Congreso Mundial de Carreteras, celebrado en París en 1908, ya planteó con total claridad la necesidad de intercambiar conocimientos y experiencias y de debatir y estudiar los avances científicos e investigaciones, sin considerar las fronteras, para hacer mejor la tarea que los ciudadanos encomiendan a los ingenieros de carreteras. Así lo entendieron aquellos ingenieros españoles que, junto a ingenieros de otros países, estuvieron en aquel congreso, y que en el año 1923 organizaron el Congreso Mundial de Carreteras en Sevilla, trayectoria que culminó con la formalización del Comité español de la AIPCR en 1934.

Pues bien, sirva esta breve reseña histórica para explicar que la ATC hunde sus raíces en lo más profundo de la historia de nuestra red viaria y representa la presencia en la sociedad española de la voluntad de trabajar desde la perspectiva del bien común en el desarrollo y mejora de las carreteras, afán que han perseguido los ingenieros españoles independientemente de las coyunturas políticas, económicas y organizativas y del sector de actividad en el que desempeñaban su profesión.

No es ocioso recordar esta trayectoria a la hora de establecer la renovación de los estatutos de la ATC ya que, a lo largo de su recorrido, éstos se han ido adecuando a las mayores exigencias de la sociedad; aunque, eso sí, preservando siempre la visión fundacional de aquellos ingenieros que enarbolaron por primera vez en París, hace más de cien años, la bandera del intercambio de conocimientos y de la cooperación entre todos los técnicos de carreteras.

Es por esto que la función de la ATC como “Comité Español de PIARC” (se ha adoptado últimamente el acrónimo inglés en lugar del francés AIPCR) que se contempla en el título octavo de estos Estatutos está en el núcleo de la razón de ser de la ATC.

Pero la ATC es mucho más que esto.

A lo largo de sus ya más de cincuenta años de vida, la ATC ha desempeñado un papel esencial en el sector de las carreteras españolas, cubriendo una necesidad que sin su existencia habría sido muy difícil de cubrir.

La ATC ha sido, y es, foro de encuentro y debate técnico de todos los ingenieros y especialistas de carreteras, independientemente de la entidad en la que desempeñan su actividad, y, como se ha dicho, independientemente de intereses políticos o comerciales. Los efectos beneficiosos de su actividad trascienden mucho más allá de sus socios, alcanzando a todo el sector y, por consiguiente, en tanto que supone mejores

carreteras, a toda la sociedad española. El trabajo continuado e incansable de la ATC y la historia de congresos, jornadas, y reuniones técnicas de todo tipo que ha promovido y organizado, ha contribuido sin duda alguna a la magnífica red que tenemos en España y a la indiscutible relevancia que en el mundo tiene la ingeniería española de carreteras.

En esta ocasión, los órganos rectores de la ATC han considerado que procede una nueva puesta al día de los Estatutos, que, sin introducir cambios sustanciales, aclare dudas de funcionamiento, complete procedimientos, y ordene mejor ciertos capítulos evitando repeticiones y lagunas que en ocasiones planteaban dudas sobre cómo actuar. El rigor y transparencia en la gestión siempre ha sido una seña de identidad de la Asociación y estos nuevos Estatutos quieren profundizar aún más en esta manera de proceder.

Para facilitar este rigor y transparencia, además de su propio texto, los Estatutos prevén la aprobación por la Junta Directiva de diversos reglamentos de funcionamiento interno, a los cuales se remiten para regular con total claridad los detalles del funcionamiento diario,

La aspiración de la Junta Directiva que ha propuesto estos nuevos Estatutos y de la Asamblea que los aprueba es que sirvan para que la ASOCIACIÓN TÉCNICA DE CARRETERAS siga prestando su servicio a la sociedad española durante muchos años más y en las mejores condiciones posibles.

El lema fundacional de la Asociación Mundial de la Carretera, nuestra antigua “Asociación Internacional Permanente para los Congresos de Carreteras” era “VIA – VITA”.

Este lema, escrito en latín, idioma que trasciende fronteras, nos anima a terminar este preámbulo afirmando que nuestra tarea como profesionales de la carretera y la tarea de nuestra Asociación es parte esencial e inseparable del desarrollo de una vida mejor para todos.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Asociación Técnica de Carreteras, que denominaremos ATC en este documento, es una asociación privada, independiente y apolítica, de carácter civil, constituida en Madrid el 10 de junio de 1970, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior el 14 de junio de 1971 y declarada de Utilidad Pública el 11 de febrero de 2000, que tiene por objeto social el logro de los fines y la realización de las actividades descritas en los artículos 5º y 6º de estos Estatutos.
2. Carece de ánimo de lucro y se dedica a fines de interés general. No repartirá entre sus socios las cuotas, ganancias eventualmente obtenidas, ni su patrimonio relicito en caso de disolución.
3. Es de nacionalidad española.
4. Desarrolla sus actividades principalmente en España, sin perjuicio de su actuación internacional.
5. El domicilio de la ATC radica en Madrid, calle Monte Esquinza num.24, 28010 Madrid, que se podrá trasladar, por acuerdo de la Asamblea General. Se podrán crear delegaciones en el territorio nacional y en los países donde se ejerza o se pretenda llevar a cabo alguna actividad para el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 2. Régimen normativo

La ATC se rige por la Constitución Española, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, por la legislación de ámbito estatal que le sea de aplicación y por estos Estatutos.

ARTÍCULO 3. Personalidad jurídica, representación, financiación, participación y absorción

1. La ATC tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por el ordenamiento de aplicación. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos; formar parte de cualquier entidad; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.
2. La ATC representa sus intereses ante todo tipo de organismos y entidades, sean públicos o privados, nacionales o internacionales, sin restricción alguna.
3. La ATC se financia a través de las cuotas de sus asociados y de sus actividades de formación y divulgación técnica, y puede recibir ayudas, subvenciones, contribuciones y donaciones de personas y entidades, tanto nacionales como extranjeras, públicas y privadas.

4. Podrá participar o integrarse en asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones nacionales e internacionales afines, particularmente europeas.
5. Podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines específicos, bien de forma directa o en colaboración con otras instituciones o entidades.

ARTÍCULO 4. Duración

La ATC tiene vocación de permanencia y por tanto duración indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Séptimo de estos Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5. Fines

La ATC persigue la consecución de los siguientes fines:

1. Colaborar con las Administraciones españolas de carreteras, transporte por carretera y de tráfico en todos sus ámbitos (estatal, autonómico, provincial y local), así como con el sector privado de las empresas y organizaciones viarias para favorecer el progreso de las carreteras en todos sus aspectos, y fomentar el desarrollo de las redes viarias y la mejora de la circulación, de la seguridad viaria, del servicio prestado por las vías públicas:
 - a) Poniendo a su disposición un foro independiente, donde los técnicos y profesionales relacionados con las carreteras y las vías urbanas en sus distintos aspectos, sectores, ámbitos territoriales y perspectivas puedan debatir libremente los problemas técnicos, económicos y sociales relacionados con las carreteras y la circulación viaria; intercambiar información técnica; coordinar actuaciones; proponer normativas; etc.
 - b) Agrupando a los expertos de carreteras y de vialidad de las Administraciones públicas de los distintos ámbitos, a los de las entidades y empresas, y a cuantos técnicos y profesionales se interesen a título individual por las carreteras y las vías urbanas, para que identifiquen y difundan técnicas y métodos que faciliten una mejor toma de decisiones, mediante la puesta a disposición de una información técnica actualizada, correcta, imparcial e independiente de intereses políticos o comerciales.
 - c) Promoviendo y potenciando un tratamiento de los temas viarios que tengan en cuenta al usuario; la seguridad de la circulación; el respeto al medio ambiente y el desarrollo sostenible; así como cualquier aspecto relacionado con la eficacia y eficiencia de las actuaciones a llevar a cabo.
2. Promover, estudiar y patrocinar iniciativas que conduzcan a una mejora de las carreteras y de la circulación viaria, así como a la difusión y actualización de las técnicas relacionadas con la planificación, la financiación, el proyecto, la construcción, la conservación, el mantenimiento, la explotación y la gestión de las

carreteras y demás vías de circulación, de manera que se potencie su función social y económica en la Sociedad.

3. Actuar, según lo previsto en estos Estatutos, como Comité Español de la Asociación Mundial de la Carretera (PIARC), con las funciones y obligaciones técnicas, económicas y de representación inherentes a esta relación.
4. Llevar a cabo acciones formativas dirigidas a todos los niveles profesionales que participan en la carretera, y colaborar con las Universidades y demás instituciones que se dediquen a la formación de los profesionales de la carretera, así como evaluar, calificar y certificar a los profesionales del sector en función de sus aptitudes profesionales, de acuerdo con la reglamentación específica vigente.
5. Fomentar acciones de investigación, desarrollo e innovación (I + D + i) entre sus miembros y, eventualmente, en cooperación con centros de investigación nacionales e internacionales.
6. Apoyar y participar en iniciativas de transferencia de tecnología y cooperación internacional, colaborando en ellas y llevando a cabo acciones para potenciar este tipo de actividad, especialmente en el ámbito de la Unión Europea y de Iberoamérica.

ARTÍCULO 6. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la ATC utilizará los medios a su alcance dentro de las posibilidades que autorizan estos Estatutos. En particular la Asociación podrá realizar las siguientes actividades que se enumeran a título enunciativo y no limitativo:

1. Organizar todo tipo de reuniones de personas naturales o jurídicas interesadas en los fines de la Asociación.
2. Coordinar la participación de España en Congresos Internacionales de Carreteras, especialmente los promovidos por la Asociación Mundial de la Carretera (PIARC).
3. Organizar Comités Técnicos permanentes, formados por profesionales expertos y que sean miembros de la ATC, (a título individual o como representante de una institución, empresa o entidad asociada) que traten de forma especializada las distintas áreas específicas en que se puede integrar la tecnología de carreteras, y que colaboren con los Comités Técnicos de la Asociación Mundial de la Carretera (PIARC).
4. Formar e informar a técnicos españoles o extranjeros de los progresos realizados a nivel nacional e internacional en relación con las carreteras, promoviendo y realizando actividades como la organización de cursos, jornadas, exposiciones, etc. y la edición de folletos, libros, revistas, etc.
5. Apoyar, en la medida de lo posible, a los asociados que soliciten contactar con técnicos nacionales o extranjeros especializados en un determinado problema, que tengan vinculación con la ATC o con la Asociación Mundial de la Carretera PIARC, coordinando la información precisa.
6. Prestar, siempre que sea factible, ayuda técnica a sus asociados sobre problemas concretos, promoviendo y realizando estudios e informes.

7. Organizar viajes de estudio en España o en el extranjero para profundizar en determinados problemas, visitando obras, laboratorios u organizaciones de interés relacionados con la carretera.
8. Ayudar, a los asociados que lo soliciten, a programar viajes técnicos.
9. Promover y colaborar en la preparación de estudios, normas técnicas y códigos de buenas prácticas referentes a la carretera.
10. Considerar las iniciativas que reciba de los organismos oficiales y colaborar con ellos, o elevar propuestas a éstos para su consideración.
11. Suscribir acuerdos, convenios o contratos con entidades nacionales o internacionales, tanto públicas como privadas.
12. Para el cumplimiento de los fines indicados, mantener una estrecha colaboración con otras organizaciones españolas y extranjeras en materia de carreteras.
13. Cualquier otra actividad lícita relacionada con la carretera, el tráfico y el transporte, que pueda servir para su mejora, no contemplada en los apartados anteriores.

Podrán participar en estas actividades personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras.

La ATC podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines específicos y sean complementarias de los mismos, directamente o a través de acuerdos con Instituciones públicas o privadas.

TÍTULO TERCERO. SOCIOS

Capítulo I. Adquisición de la condición de socio

ARTÍCULO 7. Socios

Son socios de la ATC, con carácter voluntario, los Organismos de la Administración Pública, empresas, entidades y personas que reúnan los requisitos legales y cumplan los trámites que la normativa de aplicación y estos Estatutos exigen, y se encuadren en uno de los siguientes Categorías:

1.- **Socios Natos:** La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, u órgano equivalente de la Administración General del Estado, y la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, u órgano equivalente de la Administración General del Estado.

2.- **Socios Institucionales**, formados por:

- Los organismos pertenecientes a la **Administración Pública** en cualquiera de sus niveles (General, Autonómico, Provincial y Local), excluidos los socios natos, que tengan competencias relacionadas con la carretera, el transporte por carretera y el tráfico, así como cualesquiera otras entidades de derecho público.

- Las **empresas** que realicen cualquier actividad en los distintos sectores relacionados con la carretera, el tráfico y el transporte.
- Las **entidades** que representen a organizaciones profesionales o empresariales de los distintos sectores relacionados con la carretera, el tráfico y el transporte.

Adicionalmente, tendrán la condición de **Socios Protectores** aquellos socios Institucionales que contribuyan con aportaciones significativas o especiales, al sostenimiento económico de la ATC. Podrán ser de dos Tipos A y B, de acuerdo a los criterios que se establecen en el Reglamento de Cuotas de la ATC.

3.- Socios a título personal, existiendo las siguientes categorías:

- Socios **individuales**: personas que actúen en su propio nombre
- Socios **Senior**: socios individuales que se encuentren en situación de jubilación.
- Socios **Junior**: socios individuales que se encuentren en la última etapa de sus estudios o en los primeros años de ejercicio profesional, hasta un máximo de 35 años de edad.
- Socios **de Mérito**: las personas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo significativo a la dignificación y al desarrollo de la Asociación que se hagan acreedores a tal distinción.
- Socios **de Honor**: las personas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo sobresaliente a la dignificación y al desarrollo de la Asociación que se hagan acreedores a tal distinción.

Cada socio se incluirá, en el momento de su incorporación a la ATC a uno de los Grupos Sectoriales que se definen en el Reglamento de la ATC sobre composición de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. Adquisición de la condición de socio

1. Los interesados en incorporarse a la Asociación deberán solicitarlo por escrito dirigido a su Presidente.
2. La admisión de los socios corresponde a la Junta Directiva que aprueba su adscripción a uno solo de los Grupos Sectoriales que se definen en el Reglamento de la ATC sobre composición de la Junta Directiva. El acuerdo no podrá ser objeto de recurso.
3. Existirá un registro de socios en el que se anotarán las fechas de alta, baja y los demás datos que se estimen convenientes, cumpliendo lo establecido por la normativa de aplicación.

Capítulo II. Derechos y deberes de los socios

ARTÍCULO 9. Derechos

Todos los socios, por sí mismos o por su representante en caso de socios institucionales, empresas y entidades tienen los siguientes derechos:

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y a participar en sus deliberaciones y votaciones.
2. Participar en los Comités Técnicos, comisiones, ponencias, grupos de trabajo y demás actividades de la Asociación en los que hayan sido admitidos o invitados a participar.
3. Ser electores y elegibles para cualquier órgano de representación de la Asociación.
4. Recibir la Memoria anual de la Asociación, ser informados sobre la composición de sus Órganos de Gobierno y representación, de sus estados contables, del desarrollo de sus actividades y de los acuerdos que se adopten, de forma que se respete la confidencialidad y no se interfiera en la gestión social.
5. Tomar parte, en las condiciones establecidas por la ATC, en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
6. Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer en publicaciones, libros técnicos, congresos y jornadas.
7. Ser socios de la Asociación Mundial de la Carretera (PIARC).
8. Proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General las iniciativas que consideren convenientes para la mejor consecución de los fines de la Asociación.
9. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
10. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a estos Estatutos. Los acuerdos de la Junta Directiva son recurribles ante la Asamblea General y los de ésta ante la jurisdicción ordinaria.
11. Ejercer cualesquiera otros derechos que les sean atribuidos por estos Estatutos o por cualquier disposición legal.

Para ejercer estos derechos los socios deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de cuotas de la ATC.

Las personas que dejen de pertenecer a la organización a la que representan o que hayan perdido la representatividad que ésta les otorga, cesarán en los órganos de representación y gestión, comités, comisiones, ponencias y grupos de trabajo para los que hubieren sido elegidos.

ARTÍCULO 10. Deberes

Los socios, por sí o por su representante en caso de entidades públicas o privadas, tienen los siguientes deberes:

1. Compartir los principios inspiradores de la Asociación Técnica de Carreteras y colaborar en la consecución de su objeto social.
2. Cumplir estos Estatutos, los Reglamentos de organización y funcionamiento y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
3. Cuidar la imagen pública de la Asociación Técnica de Carreteras y difundir su labor.
4. Dedicar a la Asociación el tiempo y el esfuerzo acordes con su condición de socio.
5. Desempeñar con diligencia los cargos para los que fueren designados o elegidos y que hubieren aceptado fehacientemente, renunciando voluntariamente al cargo cuando no puedan cumplir las obligaciones inherentes al mismo.
6. Abonar las cuotas que les correspondan según lo regulado en el Reglamento de cuotas.
7. Comunicar su voluntad de causar baja como socio.
8. Cumplir cualesquiera otros deberes que conlleve su condición de socio y estén recogidos en cualquier disposición legal, estos Estatutos y Reglamentos de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 11. Cuotas.

La Junta Directiva aprobará las cuotas de los socios de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Reglamento de cuotas de la ATC.

Con carácter excepcional, cuando así lo requieran las circunstancias económicas y/o financieras de la ATC, podrá fijar derramas extraordinarias.

El Comité Ejecutivo podrá fraccionar el importe de las cuotas, así como aprobar, de forma excepcional, que algún socio pueda abonar su cuota mediante aportaciones en especie.

El Reglamento de cuotas regulará todo lo relativo al importe, revisión, plazo y forma de pago de cuotas atendiendo a lo previsto en estos Estatutos y tomando en consideración las circunstancias específicas que concurren en los socios en función de su diferente naturaleza.

Capítulo III. Pérdida de la condición de Socio

ARTÍCULO 12. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde por alguna de las siguientes causas:

1. Por voluntad expresa del interesado que deberá notificar por escrito al Presidente de la Asociación.
2. Cuando el socio, a juicio de la Junta Directiva, deje de reunir las condiciones para serlo, desprestigie o perjudique con su actuación a la Asociación, la utilice en beneficio propio, entorpezca el cumplimiento del objeto social, no se atenga a las normas estatutarias, a los Reglamentos de organización y funcionamiento o no

cumpla con responsabilidad las obligaciones que asuma para la realización de las actividades sociales.

3. Por retraso de dos meses sobre la fecha límite para el pago de la cuota, según lo previsto en el Reglamento de cuotas.
4. Por incumplimiento reiterado de cualesquiera de sus obligaciones y compromisos.
5. Por fallecimiento de la persona, disolución o pérdida de capacidad de obrar de la entidad pública o privada a la que represente.

El cese como socio supone la pérdida de todos sus derechos y no le exime de cumplir con sus obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 13. Procedimiento

Las decisiones de la Junta Directiva que determinen la pérdida de la condición de socio por aplicación de los apartados 2), 3) y 4) del artículo anterior, se adoptarán, en su caso, previa comunicación al socio afectado de los hechos que fundamentan tal medida, por acuerdo motivado adoptado por los dos tercios de sus miembros presentes y representados.

Los interesados podrán interponer recurso ante la Asamblea General, en el plazo de un mes contado desde la fecha en que el socio reciba de forma fehaciente la comunicación de la decisión adoptada. Hasta la resolución de la Asamblea se suspenderán cautelarmente todos sus derechos. Dicho acuerdo no podrá ser objeto de ulterior recurso, salvo en los casos y con los efectos previstos en la normativa de aplicación.

TITULO CUARTO. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14. Órganos de Gobierno, Representación, Gestión y Dirección

Son los siguientes:

1. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
2. El Presidente, los Copresidentes de Honor, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y el Vicesecretario.
3. El Director.

Capítulo I. Asamblea General

ARTÍCULO 15. Carácter

La Asamblea General, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, que garantiza su funcionamiento democrático junto a los derechos que se reconocen a los socios; sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para todos los asociados.

ARTÍCULO 16. Composición

La Asamblea General está formada por todos los socios; cada uno de ellos, según su categoría, tendrá derecho al número de votos que se les asigne en el Reglamento de celebración de la Asamblea General de la ATC. Como consecuencia de ello, los quórum y acuerdos regulados en este capítulo se refieren al total de votos atribuidos a los socios.

Tan sólo podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General los socios que se encuentren al corriente de pago de todas las cuotas, excluida la del ejercicio en curso.

Los socios que no asistan presencialmente a sus reuniones, podrán otorgar su representación por escrito al Presidente o a otro socio, con carácter específico para cada una de ellas.

EL Reglamento de celebración de las Asambleas regulará las formas de participación y voto, que deberán reunir garantías de simplicidad, información, comunicación, secreto y transmisión en tiempo real.

ARTÍCULO 17. Competencias

Son competencias de la Asamblea General:

1. Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria de actividades y las cuentas auditadas del ejercicio anterior, acordando el destino del superávit o la forma de cubrir el déficit, si lo hubiera.
2. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y de sus miembros en relación con las funciones que les encomiendan estos Estatutos.
3. Resolver los recursos que, en virtud de lo previsto en estos Estatutos, se planteen ante la misma y que deberán ser remitidos al Presidente, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de su celebración.
4. Aprobar la modificación de estos Estatutos.
5. Acordar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
6. Trasladar la sede social.
7. Constituir Federaciones, Fundaciones y Asociaciones.
8. Acordar la fusión con otras asociaciones, la disolución de la entidad y el destino del haber relicto.
9. Cualquier otro asunto que le proponga la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. Convocatoria

1. La Asamblea General, convocada por la Junta Directiva, se celebrará en el primer semestre de cada año y, además, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten socios que representen un tercio de los votos en vigor en la fecha de su petición, quienes podrán proponer al Presidente su celebración y los asuntos que deseen someter a la Asamblea, por ser competencia de la misma.

Igualmente, los socios que representen un tercio de los votos en vigor podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día de la próxima reunión a celebrar, siempre que se curse la petición con un mes de antelación a la fecha prevista de celebración.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por cualquier medio telemático que permita a los socios tener conocimiento de las mismas con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración, incluyéndose en la convocatoria el orden del día, el lugar **y** la hora en que tendrá lugar, tanto en primera como en segunda convocatoria, que será media hora después. La convocatoria se publicará en la web de la Asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General serán preferentemente presenciales, si bien La Junta Directiva podrá acordar que sean presenciales, telemáticas o híbridas (socios presenciales y conectados), siempre que permitan el reconocimiento de los asistentes, la intercomunicación en tiempo real, la emisión del voto y la unidad de acto. Quienes participen telemáticamente figurarán, a todos los efectos, como socios presentes.
4. El Presidente podrá autorizar la asistencia como invitados de otras personas y entidades con derecho a voz, pero sin derecho a voto.
5. Se pondrá a disposición de los socios la documentación relativa a los acuerdos a adoptar, al menos con quince días de antelación.

ARTÍCULO 19. Constitución y desarrollo de las reuniones

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes y representados socios que representen a la mayoría de los votos en vigor y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes y representados.
2. Sólo podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, quienes reúnan las condiciones exigidas en los Reglamentos de celebración de las Asambleas y de Cuotas de la ATC.
3. Serán Presidente y Secretario de las reuniones de la Asamblea General quienes lo sean de la Asociación. En caso de ausencia de algunos de ellos actuarán en calidad de tales un Vicepresidente y el Vicesecretario.
4. Una vez que el Secretario haya informado del quórum, el Presidente declarará, en su caso, válidamente constituida la Asamblea General.
5. Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones procurando la fluidez de los debates con el fin de facilitar la participación y la adopción de los acuerdos, así como ejercer las facultades necesarias para el correcto desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 20. Adopción de acuerdos

1. Solo se podrán votar aquellos asuntos que figuren en el orden del día. La votación puede ser por asentimiento, cuando una vez efectuada la propuesta no suscite reparo

alguno. En caso contrario se realizará a mano alzada mostrando los asistentes la tarjeta de acreditación en la que constará el número de votos, propios o por delegación, que ostenta. La votación se realizará por escrito cuando lo solicite cualquiera de los socios.

2. Los acuerdos de la Asamblea General, excepto cuando estos Estatutos o una disposición legal requieran una mayoría distinta, se adoptarán por mayoría simple de votos, entendiendo que ello se produce cuando los votos afirmativos superan los negativos de los presentes y representados.

Requerirán mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, los siguientes acuerdos:

- a) La modificación de estos Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- c) La fusión de la ATC con otras asociaciones, su disolución y la determinación del haber relicito.

Los acuerdos son ejecutivos desde el momento en que se adopten por la Asamblea General.

3. El Secretario levantará acta de las reuniones que contendrá el lugar, fecha y hora de la reunión, número de votos de los socios presentes y representados, la existencia de quórum, el orden del día, las principales deliberaciones y las personas intervenientes, así como el contenido de los acuerdos y los votos con los que hayan sido adoptados.
4. Las actas serán aprobadas en la misma o siguiente reunión. Para su redacción, el Secretario contará con dos interventores que darán fe de que el acta se ajusta fielmente a lo tratado en la reunión. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Al finalizar cada reunión se dará lectura a los acuerdos adoptados que serán ejecutivos desde dicho momento.

Con anterioridad a la aprobación del acta, el Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados, haciendo constar en ellas tal circunstancia.

Capítulo II. Junta Directiva

ARTÍCULO 21. Carácter y composición

1. La Junta Directiva es el principal órgano de representación y gestión de la Asociación Técnica de Carreteras, según lo previsto en estos Estatutos, en los acuerdos de la Asamblea General y en las disposiciones de aplicación.
2. La Junta Directiva estará formada por un número de vocales no inferior a treinta (30) ni superior a cuarenta y cinco (45). Cada uno de sus miembros tendrá derecho a un voto.
3. Serán miembros de la Junta Directiva los socios natos y los elegidos de acuerdo a los Reglamentos de la ATC sobre composición de la Junta Directiva y sobre régimen electoral. La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de las modificaciones que se realicen en el Reglamento de la ATC sobre de composición

de la Junta Directiva.

4. Será miembro de pleno derecho de la Junta Directiva, durante el periodo siguiente al de su mandato, el Presidente saliente, siempre que no haya sido cesado por la Junta Directiva, y sí así lo desea, con la denominación de “Presidente Anterior”.
5. El proceso de elección de representantes de los Grupos de socios de la Junta Directiva se llevará a cabo según lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral.
6. Los miembros de la Junta Directiva representan a la totalidad de los socios y no solo a los del Grupo del que proceden.
7. Los Organismos de la Administración Pública, empresas y entidades que sean miembros de la Junta Directiva designarán a las personas que las representen en los órganos de gobierno, representación y gestión, que podrán ser sustituidas cuando lo decida el organismo, empresa o entidad que las designó, lo que comunicará por escrito al Presidente, produciéndose su cese automático en cualquier cargo que ocupase en la asociación. En todo caso, cesarán dichos representantes al finalizar su vinculación con el organismo, empresa o entidad que les hubiera designado.
8. Los socios institucionales y a título personal elegirán los representantes de su Grupo en la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en Reglamento de régimen electoral de la Junta de la ATC.
9. La Junta Directiva contará con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1º, hasta otros dos (2) Vicepresidentes más (2º y 3º), el Secretario y el Tesorero. Los restantes miembros tendrán la condición de vocales.
10. El Presidente será elegido y, en su caso cesado, por la Junta Directiva de entre sus miembros siendo su mandato de cuatro años. Su elección y cese requerirán mayoría absoluta, es decir que el número de votos a favor supere la mitad del número de los votos posibles. Podrá ser reelegido para un nuevo mandato. Transcurrido cuatro años desde su cese, podrá ser elegido de nuevo como Presidente.
En el supuesto de que el Presidente cese durante su mandato, se procederá a la elección de un nuevo Presidente por el tiempo que reste hasta que la Junta Directiva finalice su mandato, que podrá mantener o renovar los cargos de la misma de acuerdo con los procedimientos establecidos en este artículo. El periodo durante el que ejerza la Presidencia no se computará a efectos de posteriores elecciones o reelecciones.
11. Los Vicepresidentes serán elegidos entre los miembros de la Junta Directiva. El Vicepresidente 1º será elegido y, en su caso, cesado por la Junta Directiva a propuesta de la Dirección General de Carreteras de la Administración General del Estado. Los Vicepresidentes 2º y 3º serán elegidos y, en su caso, cesados por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, de entre sus miembros. La duración de sus mandatos será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número ilimitado de mandatos.
12. El Secretario y el Tesorero serán elegidos y, en su caso cesados, por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, de entre sus miembros, siendo la duración de su mandato un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número ilimitado de mandatos.

13. En caso de que quien ostente alguno de dichos cargos renunciara a él, podrá mantener la condición de vocal. Su sustitución en el cargo se efectuará conforme a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 22. Competencias

Son competencias de la Junta Directiva:

1. Aprobar la estrategia de la Asociación Técnica de Carreteras para la consecución de sus fines, que figurará en un plan estratégico con una duración de cuatro años, que será aprobado dentro del primer año de cada mandato de la Junta Directiva y aprobar los programas de actuación anuales dirigidos al cumplimiento del objeto social, realizando su seguimiento.
2. Supervisar las actividades de la Asociación.
3. Aprobar las cuotas de los asociados en sus distintas modalidades y fijar las categorías de los socios protectores.
4. Aprobar la admisión de nuevos socios.
5. Acordar la pérdida de condición de socio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de estos Estatutos, y reconvenir, previa audiencia, a aquellos socios que incumplan alguna de sus obligaciones.
6. Aprobar la Memoria anual de actividades y formular las cuentas a someter a la Asamblea General.
7. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
8. Convocar la Asamblea General, elaborar el Orden del día y la propuesta de acuerdos
9. Aprobar y modificar los Reglamentos de organización y funcionamiento.
10. Nombrar a los socios de Honor y Mérito.
11. Elegir y cesar al Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero de la Asociación.
12. Nombrar y cesar al Director y al Vicesecretario.
13. Contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes muebles y aprobar las inversiones.
14. Aprobar la firma de créditos y de los contratos o actos que tengan especial incidencia económica o legal.
15. Aprobar la contratación de los servicios necesarios para la buena marcha de la Asociación.
16. Aprobar los gastos cuya competencia no esté dentro de las facultades de los cargos de la Asociación.
17. Aprobar aportaciones económicas a instituciones y entidades.
18. Acordar la realización de auditorías, designar y cesar a los Auditores independientes.

19. Constituir comités de trabajo, comisiones o ponencias que realicen tareas concretas cuando se estime necesario. Estas carecerán de representatividad externa y seguirán las directrices de la Junta Directiva dando cuenta de su actividad.
20. Acordar la creación, condiciones y nombramiento de “colaboradores”, “benefactores” u otras categorías de personas o entidades, que reconozcan el compromiso y apoyo profesional o económico prestado a la ATC o que se comprometen a prestar a partir de su incorporación a una de estas categorías.
21. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable a las Asociaciones de utilidad pública
22. Resolver los recursos que puedan plantearse en la elección de la Junta Directiva.
23. Aprobar los Convenios que se suscriban con otras entidades, públicas o privadas.
24. Otorgar las facultades y poderes que, a su juicio, sean convenientes para el desempeño de las funciones de los diferentes cargos.
25. Otorgar poderes específicos para la ejecución de acuerdos de la Junta Directiva.
26. Delegar en el Comité Ejecutivo parte de sus competencias.
27. Aprobar los acuerdos de la Asociación Técnica de Carreteras con otras entidades nacionales o internacionales.
28. Crear y disolver delegaciones en España y en otros países.
29. Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de los órganos de gobierno y representación.
30. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos de organización y funcionamiento, y de sus acuerdos, resolviendo sobre lo no previsto en los mismos, dando cuenta, en su caso, a la Asamblea General de las decisiones adoptadas, para su ratificación.
31. Ejercer cuantas facultades sean precisas para el logro del objeto social siempre que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar en el Comité Ejecutivo, por el tiempo y/o los temas que estime oportuno, las competencias que considere conveniente, que en cualquier momento podrán ser revocadas, excepto las recogidas en los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 24, 25, 26, 30 y 31 de este artículo.

ARTÍCULO 23. Elección de la Junta Directiva

Podrá ser candidato y concurrir a las elecciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva cualquier socio, excepto los miembros natos, de acuerdo con lo regulado en el Reglamento sobre Composición de la Junta Directiva y en el Reglamento de régimen electoral de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. Mandato

1. La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva es de un máximo de cuatro años, produciéndose el cese de todos sus miembros y de los cargos

simultáneamente al cumplirse cuatro años desde que se constituyó la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos.

No obstante, y a fin de dar continuidad a las actividades de la Asociación, se prolongará el mandato del Presidente y de los cargos de la Junta saliente hasta que se lleve a cabo la reunión de la nueva Junta Directiva, en un plazo máximo de tres meses desde las elecciones, eligiéndose en la misma al Presidente y al resto de los cargos de la Asociación.

2. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su condición, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende y ellos acepten.
3. Los miembros de la Junta Directiva dejarán de pertenecer a la misma en los siguientes supuestos:
 - a) Expiración del tiempo de su mandato.
 - b) Baja como socio en la Asociación Técnica de Carreteras.
 - c) Renuncia del socio a formar parte de la misma.
 - d) Por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, cuando incumpla sus obligaciones.

El socio podrá cambiar su representación en la Junta Directiva; su cese en la misma, conlleva el de su representante.

4. En el supuesto de que por renuncia o cese de un socio en la Junta Directiva se produjera una vacante, la Junta Directiva, mediante las gestiones oportunas, tratará que alguno de los socios del mismo Grupo al que pertenecía el socio cesante, acepte ocupar dicha vacante por el periodo no consumido de su mandato.
5. Los cambios en la Junta Directiva se comunicarán a la Asamblea General, a los socios y al Registro Nacional de Asociaciones.
6. Todos los cargos de la Junta Directiva serán honorarios y de carácter no retribuido.

ARTÍCULO 25. Reuniones y adopción de acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y, además, en cuantas ocasiones sea convocada por el Presidente.

Más de la mitad de sus miembros podrá solicitar la celebración de una reunión de la Junta Directiva, debiendo proponer los asuntos que solicitan sean tratados, debiendo celebrarse la misma en el plazo de 30 días.

Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión de un punto en el Orden del día de la próxima reunión a celebrar, siempre que se curse la petición un mes antes del envío de la convocatoria, decidiendo el Presidente sobre la inclusión en el Orden del día. Cuando la solicitud sea avalada por la mitad de los miembros de la Junta Directiva, su inclusión en el Orden del día será obligatoria.

2. Las convocatorias de las reuniones se remitirán por el Secretario, a iniciativa del Presidente, mediante medios telemáticos, con una antelación mínima de quince días

naturales a la fecha de celebración, adjuntando el orden del día. Excepcionalmente será convocada con una antelación de dos días naturales para resolver los recursos a los que se refiere el artículo 22.22.

En los supuestos de vacante, cese y elección del Presidente, la reunión se convocará por uno de los Vicepresidentes, por su orden y, en su caso, por el Secretario; el convocante presidirá la reunión. De no ser posible este procedimiento, la convocatoria corresponderá al Director y la elección del Presidente y del Secretario de la reunión se acordará como primer punto del Orden del día.

La documentación relativa a los acuerdos a adoptar se remitirá a todos sus miembros al menos con 10 días de antelación a la fecha de su celebración.

3. Los miembros de la Junta Directiva podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de la misma.
4. La Junta Directiva se celebrará prioritariamente de forma presencial. No obstante, el Presidente podrá decidir que se celebren de forma telemática o híbrida (con socios presenciales y conectados), siempre que permitan el reconocimiento de los asistentes, la intercomunicación en tiempo real, la emisión del voto y la unidad de acto.

Quienes participen telemáticamente figurarán, a todos los efectos, como socios presentes.

5. La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran entre presentes y representados más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria que, en su caso, se celebrará treinta minutos después, será suficiente la presencia de un tercio de sus miembros. En todo caso, deberán estar presentes el Presidente o un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier momento siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros.
6. En caso de urgencia, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente a sus miembros por medios telemáticos y a las que los miembros de la Junta Directiva deberán responder por el mismo medio en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. Dichos acuerdos, que se incorporarán a un acta con la fecha de su adopción, deberán adoptarse por mayoría absoluta, si bien, en el supuesto de que se refieran a alguna de las competencias no delegables en el Comité Ejecutivo, se requerirá una mayoría de dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.
7. Cada miembro de la Junta Directiva tiene derecho a un voto. Las votaciones se realizarán a mano alzada y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y representados, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de quien presida.
8. Las actas serán aprobadas en la misma o siguiente reunión. Para su redacción, el Secretario contará con dos interventores que darán fe de que el acta se ajusta fielmente a lo ocurrido en la reunión. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Al finalizar cada reunión se dará lectura a los acuerdos adoptados que serán ejecutivos desde dicho momento.

Con anterioridad a la aprobación del acta, el Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados, haciendo constar en ellas tal circunstancia.

Capítulo III. Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 26. Comité Ejecutivo

1. La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, nombrará un Comité Ejecutivo como órgano permanente de gestión, que ejercerá las competencias que le sean delegadas por la Junta Directiva, por el tiempo que esta determine; ejecutará los acuerdos adoptados por la misma y preparará los asuntos y la documentación a presentar en próximas reuniones. Igualmente le corresponde resolver sobre posibles conflictos de intereses, según lo regulado en el reglamento de la ATC sobre conflicto de intereses.
2. El Comité Ejecutivo estará formado por un máximo de siete (7) miembros: el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Secretario, el Tesorero, el Director de la Asociación y hasta dos vocales de la Junta Directiva que ésta designe a propuesta del Presidente. La Junta Directiva podrá cambiar dichos vocales a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, el Vicesecretario y aquellos vocales de la Junta Directiva, socios o expertos que, excepcionalmente, sean convocados por el Presidente en atención a su especial conocimiento y experiencia sobre las materias a tratar.

3. Las convocatorias de las reuniones del Comité Ejecutivo serán remitidas por el Secretario, a iniciativa del Presidente, mediante medios telemáticos, con una antelación mínima de cuatro días naturales. Igualmente se remitirá a sus miembros con dos días de antelación a la fecha de su celebración, la documentación relativa a los acuerdos a adoptar.
4. Para su válida constitución en primera convocatoria será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, que pueden otorgar su representación a otro miembro. En segunda convocatoria que, en su caso, se celebrará treinta minutos después, será suficiente la presencia de un tercio de sus miembros. En todo caso deberán estar presentes el Presidente o el Vicepresidente 1º y el Secretario o Vicesecretario.
5. La forma de celebración, la votación y la adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en la Junta Directiva. El Comité Ejecutivo podrá reunirse en cualquier momento siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros.
6. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por medios telemáticos y a las que sus miembros deberán responder por el mismo medio en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción; los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.
7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la misma o siguiente reunión.

8. El Presidente, que lo es también del Comité Ejecutivo, dará cuenta de sus acuerdos a la Junta Directiva, mediante copia de las actas, en la primera reunión que la misma celebre.

TÍTULO QUINTO. CARGOS

ARTÍCULO 27. Presidente

El Presidente, que lo es de todos los órganos de la Asociación, será elegido conforme a lo indicado en el artículo 21 y en el Reglamento de Elección de Cargos de la ATC, y tendrá los más amplios poderes que en derecho cabe para la representación, el buen gobierno y la gestión de la Asociación. Dichos poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva, figurarán en escritura pública.

1. Son funciones del Presidente:
 - a) Representar a la Asociación en toda clase de actos y ante cualesquiera organismos administrativos, asociaciones empresariales y sindicales, y otras personas o entidades, públicas o privadas.
 - b) Impulsar y supervisar la actividad de la Asociación.
 - c) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, así como del Director y, en su caso, del Vicesecretario.
 - d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de socios de Honor y Mérito.
 - e) Realizar los nombramientos que estos Estatutos no atribuyan a los órganos de gobierno y representación.
 - f) Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de los órganos de gobierno, representación y gestión de la Asociación, con las excepciones previstas en estos estatutos. El voto del Presidente, en caso de empate, será dirimente.
 - g) Determinar los asuntos a tratar en las reuniones que celebren los órganos de representación y gestión.
 - h) Proponer a la Junta Directiva la creación de comités, comisiones, ponencias y grupos de trabajo, así como coordinar sus actividades, que podrá delegar.
 - i) Adoptar cualquier medida urgente que aconseje la buena marcha de la Asociación para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
 - j) Podrá delegar de sus funciones enumeradas en este artículo las que estime conveniente en los Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Director.
 - k) Vigilar el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el buen funcionamiento de la Asociación.
 - l) Las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le otorguen expresamente.

ARTÍCULO 28. Copresidentes de Honor

1. Serán Copresidentes de Honor de la Asociación las personas que desempeñen los cargos de Director General de Carreteras y de Director General de Tráfico, o sus equivalentes, en la Administración General del Estado. Estas copresidencias no conllevan responsabilidad ejecutiva en la Asociación.
2. Los Copresidentes deberán ser escuchados por los órganos de gobierno, representación y gestión siempre que lo soliciten. Tendrán derecho a recibir cuanta información soliciten sobre el funcionamiento de la Asociación y el desarrollo de su actividad. Serán informados de las convocatorias de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, pudiendo asistir a ellas, con derecho a voz y sin derecho a voto.

ARTÍCULO 29. Vicepresidentes

A propuesta del Presidente, la Junta Directiva contará con un mínimo de uno y un máximo de tres Vicepresidentes elegidos según lo regulado en el artículo 21, que figurarán con la indicación de primero (1º), segundo (2º) y tercero (3º).

Corresponde a los Vicepresidentes realizar las funciones que les encomiende el Presidente o la Junta Directiva, así como sustituir al Presidente, por su orden, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

ARTÍCULO 30. Secretario

El Secretario, elegido conforme a lo indicado en el apartado 12 del artículo 21, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día de los órganos de gobierno, representación y gestión y así como remitir las convocatorias.
- b) Convocar dichas reuniones en nombre del Presidente.
- c) Redactar y firmar las actas de las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
- d) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, representación y gestión, con el visto bueno del Presidente.
- e) Velar por la adecuada custodia del archivo y los libros de actas de las reuniones.
- f) Llevar el control de las altas y bajas de los socios.
- g) Cualesquiera otras funciones que correspondan a un cargo de esta naturaleza y las que le fueran encomendadas por la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 31. Tesorero

El Tesorero, elegido conforme a lo indicado en el apartado 12 del artículo 21, tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar la contabilidad y su adecuación a la normativa de aplicación.

- b) Presentar los proyectos de presupuestos, cuentas anuales y aplicación de los resultados a la Junta Directiva para su posterior aprobación por el órgano correspondiente y verificar el cumplimiento del presupuesto señalando, en su caso, las desviaciones.
- c) Recomendar a la Junta Directiva los sistemas de selección y gestión de las inversiones financieras y presentar un informe anual sobre su cumplimiento, especialmente en el caso de inversiones temporales.
- d) Proponer a la Junta Directiva designar a los auditores y representar a la Asociación Técnica de Carreteras ante el Auditor Independiente.
- e) Supervisar la gestión de la tesorería y su adecuación a los fines de la Asociación.
- f) Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 32. Vicesecretario

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesita tener la condición de socio, con voz pero sin voto, con el fin de colaborar con el Secretario y sustituirle en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, para lo que asistirá a las reuniones de los órganos de gobierno, representación y gestión.

ARTÍCULO 33. Director

- 1. El Director es responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Asociación Técnica de Carreteras.
- 2. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por la Junta Directiva, que le otorgará, mediante poder, las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
- 3. Corresponde al Director, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta Directiva, ejecutar el plan de actividades y supervisar la ejecución del presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios administrativos de la Asociación. Para el ejercicio de sus funciones contará con el personal de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Asociación.
- 4. Tendrá las siguientes competencias:
 - a) Organizar y dirigir el trabajo y actividades de las oficinas y delegaciones de la Asociación.
 - b) Informar a la Junta Directiva y a los demás órganos de la Asociación sobre la marcha de los asuntos de su competencia.
 - c) Promover, acordar y realizar las operaciones sociales que convengan para la buena marcha de la Asociación siguiendo, en su caso, las instrucciones y con la conformidad del Presidente.
 - d) Controlar los gastos e ingresos, y poner los medios para que la contabilidad se lleve correctamente, informando al Tesorero, con la periodicidad que éste determine, de la marcha económica de la Asociación.

- e) Gestionar en instituciones financieras los fondos recaudados a nombre de la Asociación.
 - f) Mantener los archivos, conservando en ellos la documentación social, en particular las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas convenientemente formalizadas y, en general, toda la documentación relevante.
 - g) Nombrar y separar al personal técnico, administrativo y de cualquier otra índole, someter a la aprobación del Comité Ejecutivo su sueldo, honorarios y gratificaciones, de acuerdo con las directrices generales marcadas por la Junta Directiva y con la conformidad del Presidente.
 - h) Cumplir las obligaciones que la legislación y los Reglamentos impongan a la Asociación.
5. Asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones de los Órganos de gobierno, representación y gestión.

TITULO SEXTO. DOCUMENTACIÓN, CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y CIERRE

ARTÍCULO 34. Documentación y contabilidad.

La Asociación dispondrá de:

1. Relación actualizada de asociados.
2. Memoria anual de las actividades realizadas.
3. Libro de actas en el que figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno, representación y gestión.
4. Inventario actualizado de sus bienes.
5. Contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados y la situación financiera de la entidad.
6. La apertura de las cuentas corrientes, el libramiento de documentos de pago y las operaciones que entrañen compromiso económico, requerirán la firma de dos apoderados y se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de régimen administrativo y financiero.

ARTÍCULO 35. Recursos económicos

1. Para llevar a cabo sus fines la Asociación dispondrá de los siguientes medios económicos:

- a) Su patrimonio y reservas
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias, en su caso.
- c) Las subvenciones, legados, herencias, asignaciones, subvenciones o medios económicos que reciba de forma legal y acepte por parte de los

- asociados, de terceras personas, de entidades públicas o privadas.
- d) Los ingresos que pueda obtener por publicaciones, cursos, jornadas, congresos y los derivados de su actividad técnica o social.
 - e) Los préstamos, rendimientos de su patrimonio y cualquier otro ingreso o recurso lícito.
2. La Junta Directiva podrá acordar con cualquiera de las empresas u organizaciones, preferiblemente socios de la Asociación, la aportación de cantidades destinadas a la realización de actividades.
3. La Asociación destinará los ingresos obtenidos por cualquiera de los conceptos recogidos en este artículo a la realización de las actividades sociales que le son propias.
4. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea, para su aprobación, el destino los bienes que estime conveniente para la ampliación del Fondo Social.

ARTÍCULO 36. Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. El inventario, la contabilidad, los resultados, la situación financiera, la memoria de actividades y los libros de actas de las reuniones de los Órganos de gobierno, representación y gestión, se llevarán de modo que cumplan la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 37. Régimen presupuestario y de gestión

1. A los efectos de la rendición de cuentas a la Administración y de su propio control interno, para la elaboración de sus presupuestos y contabilidad, la Asociación Técnica de Carreteras se atendrá a lo dispuesto en la normativa de aplicación.
2. Previo informe de auditoría independiente, la documentación referida en el apartado anterior será remitida a la Asamblea General para su aprobación.
3. La Memoria, cuentas y auditoría se publicarán en la web de la Asociación.
4. La apertura de las cuentas corrientes se decidirá por el Presidente, el Tesorero y el Director y se realizará por aquellas personas a las que se hayan otorgado poderes de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de régimen administrativo y financiero.

TITULO SEPTIMO. DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 38. Causas de disolución

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los socios adoptado en Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos.
- c) Por sentencia judicial firme dictada al efecto.
- d) Por alguna de las causas del artículo 39 del Código Civil.
- e) Por cualquier otra causa legal.

Los acuerdos concernientes a la disolución requerirán una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

ARTÍCULO 39. Proceso de liquidación

1. En caso de disolución, la Asamblea designará una Comisión liquidadora con el objetivo de llevar a cabo el inventario y evalúo de los bienes y efectos sociales, atender las obligaciones legales y sociales con el personal, así como el cobro y pago de los créditos y deudas pendientes, hasta fijar el haber líquido relictio, si lo hubiere. La Comisión contará con la asistencia del Presidente, el Tesorero, el Secretario y el Director de la Asociación.
2. La Comisión liquidadora someterá a la aprobación de la Asamblea General la Memoria y el balance final de la liquidación.

ARTÍCULO 40. Destino del haber relictio

El haber relictio será destinado por la Asamblea General a fines de interés general análogos al objeto social de la Asociación Técnica de Carreteras, con arreglo a los criterios que acuerde la Asamblea General. Las entidades destinatarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos fiscales al mecenazgo, o en las normas que la sustituyan. En ningún caso podrá ser distribuido entre los socios.

ARTÍCULO 41. Efectos registrales de la disolución

Culminado el proceso de liquidación del patrimonio y atribuido el remanente a terceros, se procederá, por parte de los liquidadores, a dar de baja a la Asociación Técnica de Carreteras en los correspondientes Registros.

TÍTULO OCTAVO. EL COMITÉ ESPAÑOL DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE CARRETERAS

ARTÍCULO 42. Función de la ATC

La Asociación Técnica de Carreteras (ATC) desempeñará la función de Comité Español de la Asociación Mundial de la Carretera (PIARC), mientras esta Asociación Mundial siga reconociéndole este carácter.

ARTÍCULO 43. Miembros

1. Mientras dure la función descrita en el artículo anterior, los socios de la Asociación Técnica de Carreteras son miembros de pleno derecho del Comité Español de la Asociación Mundial de la Carretera.

2. Todo socio de la ATC, así como cualquier otra persona o entidad, que desee ser miembro de pleno derecho de la Asociación Mundial de Carreteras, tal como contempla la normativa de PIARC, deberá solicitarlo a la ATC y esta se encargará de gestionar su inscripción y gestionar el cobro y abono de la cuota anual, de manera separada e independiente de la cuota anual de socio de la ATC.

3. La ATC comunicará a PIARC en qué categoría de miembro entre las que existen en PIARC se encuentra cada miembro español.

ARTÍCULO 44. Cometidos

Los cometidos de la ATC como Comité Nacional de PIARC son los que se establecen en los Estatutos de la Asociación Mundial de Carreteras (PIARC), a saber, los siguientes:

“Los Comités Nacionales o las organizaciones nacionales y regionales internacionales equivalentes estarán al servicio del país o países en cuestión:

- a) proporcionando un enfoque nacional o regional internacional de las actividades de la Asociación;*
- b) canalizando información de la Asociación a una audiencia nacional;*
- c) canalizando información sobre la situación nacional o regional a una audiencia internacional a través de la Asociación;*
- d) identificando y proponiendo a sus Primeros Delegados expertos para participar en el trabajo de los Comités Técnicos de la Asociación y prestándoles ayuda;*
- e) organizando seminarios sobre temas relacionados con o sobre las actividades de PIARC en sus países o conjuntamente con otros países de la región;*
- f) garantizando que las tareas de administración de los miembros nacionales se lleven a cabo para la Asociación. En este caso, la Asociación compartirá los ingresos por las cuotas de afiliación con los Comités Nacionales u organizaciones equivalentes”.*

El Comité Nacional español además incluye explícitamente entre sus cometidos también los siguientes:

- Contribuir a transmitir información nacional a las actividades de PIARC para que ésta la considere en sus trabajos, en coordinación con los expertos españoles de los Comités Técnicos de PIARC y, en particular, colaborando en la redacción de los Informes Nacionales para los Congresos Mundiales de PIARC
- Organizar en España reuniones de los órganos de gobierno de PIARC cuando el Primer Delegado o el Secretario General de PIARC así lo soliciten.

ARTÍCULO 45. Cargos

1. El Presidente de la Asociación Técnica de Carreteras ejercerá la función de Presidente del Comité Español
2. El Director de la Asociación Técnica de Carreteras ejercerá la función de Secretario

del Comité Español, salvo que el Presidente designe a otro miembro de la Junta Directiva de la ATC para ello.

3. El Presidente podrá establecer otros cargos, permanentes o temporales, cuando lo considere oportuno.
4. Todos los cargos del Comité Español serán voluntarios y no retribuidos.

ARTÍCULO 46. Comités Técnicos Nacionales

1. Los Comités Técnicos del Comité Español de PIARC son grupos de expertos en las distintas materias relacionadas con las carreteras, que se constituyen cada cuatro años coincidiendo con los ciclos de PIARC, y se reúnen periódicamente para trabajar en el avance y difusión de las técnicas y conocimientos que faciliten la mejora de las carreteras y, como la propia ATC, orientados exclusivamente por el interés general y, por tanto, al margen de intereses comerciales, políticos o de otra clase que sea incompatible con dicho interés general.
2. El Presidente de la ATC podrá decidir la formación de Comités Técnicos Nacionales que repliquen los que existan en la Asociación Mundial de la Carretera (PIARC), u otros que resulten convenientes para el mejor cumplimiento de los fines y funciones de la ATC. Igualmente podrá decidir su cierre cuando considere que han dejado de cumplir las funciones para las que fueron establecidos u otras causas motivadas. Asimismo, la Junta Directiva de la ATC podrá instar la creación de algún comité cuando lo considere pertinente.
3. Los miembros de los Comités Técnicos nacionales serán profesionales de reconocido prestigio en la especialidad de que se trate y socios a título personal o representantes de los socios institucionales de la ATC que acepten la invitación del Presidente del Comité Técnico o del Presidente del Comité Español. Su elección como miembros de un determinado comité se ajustará a las reglas que se establezcan en el Reglamento de los Comités Técnicos Nacionales. Se podrá exceptuar la condición de socio para ser miembro de un Comité en los casos que establezca el reglamento citado.
4. Los Comités Técnicos tendrán un Presidente y un Secretario cuya elección se ajustará a lo previsto en el Reglamento de los Comités Técnicos
5. Los miembros de los Comités Técnicos lo serán a título personal, aunque representen a socios colectivos, no pudiendo delegar dicha representación en personas ajenas al Comité Técnico. Su participación será voluntaria y no retribuida.
6. Los Comités Técnicos nacionales tienen los siguientes cometidos:
 - Transmitir, analizar y debatir entre sus miembros conocimientos sobre el estado del arte de las materias sobre las que versa su actividad, con el objetivo de seleccionar y promover las mejores prácticas,
 - Difundir esas mejores prácticas entre los profesionales españoles a través de artículos en los medios de la ATC, publicaciones de la ATC, y congresos, jornadas, simposios, seminarios, etc., organizados por la ATC bajo la dirección técnica del Comité Técnico que corresponda, u organizados conjuntamente con PIARC o con cualquier otra entidad que pueda aportar valor añadido al evento

- Apoyar a los miembros españoles de los Comités Técnicos de la Asociación Mundial en la preparación de los informes sobre la situación española que a éstos les corresponda presentar en los comités internacionales.
- Otras que puedan acordar sus miembros y que sean coherentes con su finalidad siempre que tengan el visto bueno del presidente de la ATC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aprobados estos los Estatutos por la Asamblea General, se convocarán elecciones en el plazo de..... para elegir la totalidad de los miembros de la Junta Directiva no natos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la ATC sobre composición de la Junta Directiva y en el Reglamento de régimen electoral. La Junta Directiva actual continuará en funciones hasta la constitución de la nueva Junta Directiva, lo que deberá ser antes del 25 de septiembre del año 2024 y cuyo mandato finalizará en junio del año 2028.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de la Asociación Técnica de Carreteras en su reunión de de junio de 2024, han entrado en vigor al día siguiente y estarán vigentes en tanto la Asamblea no apruebe su modificación.

D., en calidad de Secretario de la Asociación Técnica de Carreteras (ATC)

CERTIFICA:

Que el texto del presente ejemplar de los Estatutos Sociales contempla fielmente en su redacción las modificaciones de los mismos adoptadas en Asamblea General de de junio de 2024

Vº Bº
Presidente